

Los antecedentes años, por Causas Justas Causas sea balido esto que
de las Cantidades Depositadas de Diberos Particulares en virtud de orden
de la superioridad para el pago previo de la extinción de Largo que
tengos perjuicio a Causado, así al verindario Como a ambas Maga-
des, y sin embargo de las Diberas Diligencias que a practicado por los
los medios no a podido dar satisfacción en todo ni en parte a otros
Depositarios que con clamores soluzan las partes su reintegración
Como también Quinze mil Reales al Precio del abasto Comunit, sin em-
bargo de haver perribido su mayor domo el Rollo de una de las dos
Casas de agua de propios con consentimiento de dho S.º Gr.º Juan Anto-
ñez desde el mes de octubre del año pasado de mil ochocientos quin-
uenta y nueve lo que no a bastado para sus presentes gastos y alimen-
tos, ni dho S.º Gr.º Juan Antonio veron se a hecho cargo de su produc-
to en las respectivas Cuentas, si solo el de una de dichas dos Casas soluzan
lo siempre observar los Claros procedimientos de esta Ciudad, y que
solo Conspiran sus deseos y pretensiones al mayor veneficio de su co-
mun y Cumplir en todo el Real servicio Como en todos tiempos lo a
practicado, y lo mandado por dicho S.º Intend.º para el pago de
los productos de la citada Casa de agua perribida por esta ciudad, para
otras necesidades, y alimentos Causas Justas que le Imposibilitan
por su notoria falta a Caudales en sus propios a poder cubrir
este precepto, y teniendo asi mismo presente que por la superio-
ridad de dicho supremo Consejo de Castilla soluzion del nombrado
S.º Gr.º Juan Seor era Nuestro que en parte el pago de algunos al-
canzes que le Multaran a su favor se apresuara la Casa que con-
trajo antigua alias Concesiones de los Caudales publicos que ve-
niente en Provisión de dicha suprema Consejo de Castilla expedida
en Madrid a diez de Mayo de este presente año la que prebemos re-
le diera a dho S.º Gr.º Juan Antonio García veron en parte el pa-
go de los alcanzes que dice se le deben, y no hauendose hecho el pago
de dho Casa de su autoridad sea apropiado de ella disipando
sus arrendamientos y su valor con el de producido de las dos Casas
agua desde el dia veinte y siete de agosto proximo pasado que
perribido y continuo perribiendo, Juntamente con los diez y
mil ochocientos noventa y siete Reales y quatro mas que per-
bió Pedro Gómez Dabila su Dep.º en el dia once de sept.º pasad
de este año por lo producido de una Casa de agua de los propios